



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 608 - 2010/GRP-CR

Piura, 08 ABRIL 2010

VISTO:

- El Oficio N° 380-2010/GRP-430030 del 17 de marzo de 2010, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, solicitando exoneración de Proceso de Selección por razones de emergencia para alquiler de inmueble;
- El Informe N° 015-2010/DRTPE-PIURA-OTA del 15 de marzo de 2010, de la Sub Dirección de Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre trámite para alquiler de local institucional de la DRTPE;
- El Informe N° 059-2010-GOB.REG.DRTPE-DR-AL del 15 de marzo de 2010, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El Informe N° 658-2010/GRP-460000 del 25 de marzo de 2010, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre opinión legal a exoneración de proceso de selección por causal de situación de emergencia;
- El Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 244-2005 del 12 de agosto del 2005, emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil-Piura.
- El Acta de Clausura de Establecimiento N° 000025 de fecha 12 de agosto de 2005 emitido por la Oficina de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **situación de emergencia**, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del Artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa "...Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o Acuerdo correspondiente y los informes Técnico y Legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones";

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, justifica su solicitud, adjuntando, los siguientes documentos emitidos por Defensa Civil y por la Municipalidad Provincial de Piura: Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 244-2005, Acta de Constatación, Acta de Clausura de Establecimiento N° 00002, y Acta de Multa Administrativa N° 001273, todas ellas del 12 de agosto de 2005; además Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 263-2006 del 24 de mayo de 2006, Acta de Constatación N° 1018 y Notificación Preventiva N° 000611 28 de junio de 2006, Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil del 28 de agosto de 2006, Acta de Constatación N° 066 del 06 de noviembre de 2006, Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 625-2006, Notificación N° 543-2007-CPDC-ST-PIURA del 04 de mayo de 2007; asimismo comunica que en los años 2007 y 2008 se llevaron a cabo por la Comisión Permanente de Procesos del Gobierno Regional, dos procesos selectivos, pero ambos fueron declarados desiertos porque los postores no cumplían con la certificación del INDECI, además de las dificultades de la idiosincrasia de los postores de no contratar con el Estado y la exigencia del pago de dos meses de garantía que el Estado no contempla de acuerdo a ley;

Que, con Informe N° 658-2010/GRP-460000 del 25 de marzo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre exoneración del proceso de selección por causal de situación de emergencia, señalando que de conformidad al Informe N° 015-2010/DRTPE-PIURA-OTA del 15 de marzo de 2010 de la Sub Dirección de Oficina Técnica Administrativa, e Informe N° 059-

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

2010-GOB.REG.DRTPE-DR-AL del 15 de marzo de 2010 de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y de acuerdo a lo precisado en los artículos 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, y artículo 128° del Reglamento de la mencionada Ley, existe opinión técnica y legal para declarar la Exoneración por situación de Emergencia del Proceso de Selección para alquiler del bien inmueble que servirá para funcionamiento y operatividad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con un valor referencial ascendente a la suma de Noventa y seis mil y 00/100 nuevos soles (S/. 96,000.00), por lo que recomienda al Consejo Regional la aprobación mediante el Acuerdo de Consejo Regional correspondiente, el mismo que debe publicarse a través del SEACE, dentro de los diez (10) días de su emisión o adopción, debiendo el mismo plazo remitir la información a la Contraloría General de la República, con copia a la Oficina Regional de Control Institucional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05 -2010, celebrada el 08 de Abril del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, en Situación de Emergencia el Local Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, ubicado en la Calle Huancavelica N° 180 de la ciudad de Piura, por las razones expresadas en los considerandos de la presente norma y conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128° y 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como exponer ante el Consejo Regional sobre los avances y ejecución de los dispuesto en los artículos anteriores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL